

e inspección que le correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de Centros de Servicios Sociales por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Ciudad de Melilla.

2.- Para el desarrollo de las tareas a desarrollar por el Punto de Encuentro la Consejería competente, podrá suscribir convenios, conciertos o contratos con empresas o entidades públicas o privadas, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha actuación.

CAPÍTULO II-Derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales.

Artículo 9. Disposición general.

1.- Con carácter general, las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar disfrutarán de los derechos contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno en fecha 10 de diciembre de 2010. Que aprueba la Carta de Servicios de Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

2.- Con carácter específico, los niños, niñas y adolescentes atendidos en dicho Punto de Encuentro disfrutarán de los derechos recogidos en la legislación nacional e internacional de aplicación.

3.- El ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones mencionados en los apartados anteriores requerirá el respeto de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrá los siguientes derechos:

a) A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad.

b) A la reserva y confidencialidad de sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c) A acceder al Punto de Encuentro Familiar y ser atendidas sin discriminación por razón de nacimien-

to, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y su bagaje cultural y religioso.

d) A ser informadas sobre las causas que originan la intervención del Punto de Encuentro Familiar.

e) A ser informadas sobre las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar y el modo en que tendrá lugar el encuentro, y sobre las consecuencias del incumplimiento de las normas establecidas.

f) A la prestación de un servicio neutral e imparcial.

g) A ser atendidas de forma individualizada y personalizada.

h) A acceder a la información contenida en su expediente personal, siempre que no sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una orden de protección, y siempre que no invada el derecho a la confidencialidad otras personas interesadas.

i) A presentar quejas y sugerencias, y a recibir respuesta a las mismas, en los términos contemplados en el Decreto regulador del reglamento de Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4062, de 20/02/2004).

Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Consejería responsable del Punto de Encuentro Familiar y a la coordinadora designada por ésta, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas atendidas.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y respetar las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.